



RESOLUCIÓN N° 001456 DE 2018

(2018)

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECLAMO INTERPUESTO, POR LA EMPRESA EMPILAR S.A. ESP, CONTRA LAS FACTURAS N° 0294 Y 0295 DE LA TASA RETRIBUTIVA DE 2011, 0001, 0002, 0395, 1049, 1086 Y 1407 DE LA TASA RETRIBUTIVA 2014, 0478, 0507, 0855, 1096, 1105, 1186 Y 1187 DE LA TASA RETRIBUTIVA 2015, 0026, 0027, 0529, 1224, 1225 Y 1544 DE LA TASA RETRIBUTIVA 2016, 0569, 0570, 0942, 1056 Y 1057 DE LA TASA RETRIBUTIVA 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDOS

Que mediante facturas N° 0294 y 0295 de 2011, 0001, 0002, 0395, 1049, 1086 y 1407 de 2014, 0478, 0507, 0855, 1096, 1105, 1186 y 1187 de 2015, 0026, 0027, 0529, 1224, 1225 y 1544 de 2016, 0569, 0570, 0942, 1056 y 1057 de 2017 Corpoguajira realizó el cobro a la empresa EMPILAR S.A. ESP, por concepto de la Tasa Retributiva por vertimientos puntuales al recurso hídrico durante los años 2011, 2014, 2015, 2016 y 2017, en el Municipio La Jagua del Pilar y El Corregimiento de El Plan.

Que la empresa EMPILAR S.A.S, mediante el oficio radicado en esta entidad bajo el N°. ENT-2244 de fecha 16 de abril de 2018, presentó reclamación de cobro de las facturas expedidas por CORPOGUAJIRA, presentando reparos a liquidaciones Tasa Retributiva, bajo los siguientes argumentos:

ARGUMENTOS DEL RECLAMANTE

“1.1 Corregimiento de El Plan

Entendemos que la fijación de metas para cargas contaminantes es un proceso concertado pero que hemos transcrita para llamar la atención sobre lo que ocurre en el corregimiento de El Plan que vierte sus aguas al arroyo El Totumo que se une al sistema de drenaje conformado por los arroyos los Magueyes, el totumito, el astillero, manjure, los boleritos, las mercedes para luego unirse al río Riequito que vierte en el río Manaure. El sistema de lagunas fue ubicado en la parte más baja del sistema a orillas del arroyo el totumito lo que hace que reciba un alto porcentaje de drenajes procedentes de potreros y de los arroyos en la parte alta que se desbordan en crecidas.

La población cuenta con 67 viviendas todas con el servicio de alcantarillado siendo baja su participación en los vertimientos que procede de una dotación en acueducto de 2 lps. Esa baja participación la confirma el antecedente de que cuando EMPILAR S.A. ESP recibe los sistemas ya existían para el año 2006 colectores instalados en una parte de la población pero ningún usuario se encontraba instalado en el sistema, sin embargo, las lagunas ya funcionaban a plena carga. Confirmamos con ello que los altos niveles en los parámetros DBO5 y SST de la línea base no corresponden al sistema de alcantarillado sino a la influencia de los drenajes existentes, lo anterior conduce a la propuesta hecha a la administración e incluida en el PSMV para la construcción de canal para su aislamiento. Transcribimos las proyecciones del quinquenio para la cabecera y el corregimiento

CORPOGUAJIRA QUINQUENIO 2015-2019									
USUARIO	CUERPO RECEPTOR	PARÁMETRO	UNIDADES	LÍNEA BASE 2014	META 2015	META 2016	META 2017	META 2018	META FINAL 2019
EMPILAR S.A. ESP	AY. LA JAGUA	DBO	kg/año	1.333,8	1.436,1	1.436,1	1.436,1	1.436,1	1.436,1
EMPILAR S.A. ESP	AY. EL PLAN	SST	kg/año	5.431,8	5.848,3	5.848,3	5.848,3	5.848,3	5.848,3
EMPILAR S.A. ESP	AY. EL PLAN	DBO	kg/año	1.399,7	1.004,7	1.004,7	1.004,7	1.004,7	1.004,7
EMPILAR S.A. ESP	AY. EL PLAN	SST	kg/año	12.939,3	12.939,3	8.645,0	8.545,1	5.973,8	3.095,9

Con lo expuesto y en razón a que en la factura N° 1056 del 22 de Febrero de 2018 se incluye un factor regional por un valor de \$1.070.569 que de no ser un error de cálculo es preciso considerar con la argumentación expuesta.

2.2 Cabeza de Vaca municipal de La Jagua del Pilar

El sistema de la Jagua del Pilar conformado por colectores, pozos, pretratamiento (rejilla, desarenador y medidor de caudal hidráulico – cabnaleta parshall), dos lagunas facultativas y una de maduración. El vertido fue proyectado para descargar en el arroyo La Jagua pero desde el 2006 mediante documento se le entregó al ing. Armando Pantoja todo el caudal para ser conducido a finca de su propiedad para ser utilizado en el riego de pastos. Hasta la presente no existe ninguna reclamación por afectaciones ambientales. Esta administración solicita a la corporación su concurso en la definición de la obligatoriedad en el pago de la tasa retributiva por este concepto, bien a cargo de EMPILAR S.A. ESP o del propietario de la finca definiendo los mecanismos pertinentes a que haya lugar”

Que teniendo en cuenta la anterior solicitud, CORPOGUAJIRA, mediante el presente acto administrativo, pretende decidir en derecho sobre las facturas reclamadas por EMPILAR S.A. ESP, pudiendo EMPILAR S.A. ESP ejercer en oportunidad legal el derecho a contradicción, para garantizar el debido proceso y sujeción al principio de legalidad consagrado en nuestro ordenamiento jurídico.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo ARTÍCULO 2.2.9.7.5.7., parágrafo 3, del Decreto 1076 de 2015. El cual dispone: La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro del mes siguiente a la fecha límite de pago establecida en el respectivo documento de cobro, lo cual no exime al usuario de la obligación del pago correspondiente al período cobrado por la autoridad ambiental competente. Mientras se resuelve el reclamo o aclaración, el pago se hará con base en las cargas contaminantes promedio de los últimos tres períodos de facturación. Al pronunciarse la autoridad ambiental competente sobre el reclamo presentado, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al usuario en la siguiente factura, según sea el caso. Los reclamos y aclaraciones serán resueltos de conformidad con el derecho de petición previsto en la Ley 1437 de 2011.

Que la fecha límite de pago y de reclamo de las facturas es, respectivamente, la indicada en la tabla siguiente:

FACTURA	FECHA LÍMITE DE PAGO	FECHA LÍMITE DE RECLAMO
0294 de 2011	30 de septiembre de 2011	30 de octubre de 2011
0295 de 2011	30 de septiembre de 2011	30 de octubre de 2011
0001 de 2014	30 de abril de 2014	30 de mayo de 2014
0002 de 2014	30 de abril de 2014	30 de mayo de 2014
0395 de 2014	29 de mayo de 2015	29 de junio de 2015
1049 de 2014	30 de octubre de 2014	30 de noviembre de 2014
1086 de 2014	30 de octubre de 2014	30 de noviembre de 2014
1407 de 2014	30 de diciembre de 2014	30 de enero de 2015
0478 de 2015	26 de octubre de 2015	26 de noviembre de 2015
0507 de 2015	26 de octubre de 2015	26 de noviembre de 2015
0855 de 2015	23 de noviembre de 2015	23 de diciembre de 2015
1096 de 2015	02 de mayo de 2016	02 de junio de 2016
1105 de 2015	02 de mayo de 2016	02 de junio de 2016
1186 de 2015	02 de mayo de 2016	02 de junio de 2016
1187 de 2015	02 de mayo de 2016	02 de junio de 2016
0026 de 2016	12 de abril de 2017	12 de mayo de 2017
0027 de 2016	12 de abril de 2017	12 de mayo de 2017
0529 de 2016	12 de agosto de 2017	12 de septiembre de 2017
1224 de 2016	30 de septiembre de 2016	30 de octubre de 2016
1225 de 2016	30 de septiembre de 2016	30 de octubre de 2016
1544 de 2016	31 de octubre de 2016	31 de noviembre de 2016
0569 de 2017	05 de octubre de 2017	05 de noviembre de 2017
0570 de 2017	05 de octubre de 2017	05 de noviembre de 2017
0942 de 2017	15 de diciembre de 2017	15 de enero de 2018
1056 de 2017	18 de abril de 2018	18 de mayo de 2018
1057 de 2017	18 de abril de 2018	18 de mayo de 2018



Que solo para las facturas 1056 y 1057 de 2017 se presentó la reclamación de manera oportuna, es decir antes de la fecha límite de reclamo.

Que CORPOGUAJIRA, reconoce a la empresa EMPILAR S.A. ESP, como sujeto pasivo de la tasa retributiva por estar generando vertimientos de aguas residuales de tipo doméstica en el municipio de La Jagua del Pilar y en el corregimiento de El Plan.

ARGUMENTOS DE CORPOGUAJIRA RESPECTO DE LA RECLAMACION

Que en relación con la liquidación de la tasa retributiva en el municipio La Jagua del Pilar y en el corregimiento El Plan, mediante facturas No 0294 y 0295 de 2011, 0001, 0002, 0395, 1049, 1086 y 1407 de 2014, 0478, 0507, 0855, 1096, 1105, 1186 y 1187 de 2015, 0026, 0027, 0529, 1224, 1225 y 1544 de 2016, 0569, 0570 y 0942 de 2017, por las cuales EMPILAR S.A. ESP presentó reclamación, mediante oficio de radicado interno 2244 de fecha 16 de abril de 2018, se encuentran en firme y no se puede atender la reclamación presentada por extemporánea.

Que en relación con la liquidación de la tasa retributiva en el municipio La Jagua del Pilar y en el corregimiento El Plan, para el año 2017, por las cuales EMPILAR S.A. ESP presentó reclamación, mediante oficio de radicado interno 2244 de fecha 16 de abril de 2018, estas corresponden a los valores indicados en la tabla siguiente, para cada uno de los parámetros objeto del cobro de la tasa retributiva, es decir: DBO y SST.

VALORES PROMEDIO DE LOS PARAMETROS UTILIZADOS	MUNICIPIO DE LA JAGUA DEL PILAR		CORREGIMIENTO DE EL PLAN	
	2017 I	2017 II	2017 I	2017 II
CAUDAL VERTIDO (l/s)	3,1	3,1	2,0	2,0
CONCENTRACION DE DBO (mg/L)	19,8	4,6	25,9	4,6
CONCENTRACION DE SST (mg/L)	32,0	8,9	101,8	8,9
HORAS DE VERTIMIENTO AL DIA	24	24	24	24
DIAS DE VERTIMIENTO AL MES	30	30	30	30

Que de conformidad con el parágrafo único del Artículo 21 del Decreto 2667 de 2012, CORPOGUAJIRA, por falta de presentación de la autodeclaración de los vertimientos en el municipio La Jagua del Pilar y el corregimiento El Plan, por parte de EMPILAR S.A. ESP para el primer y segundo semestre del año 2017, se utilizó la liquidación presuntiva con la información disponible y de liquidaciones anteriores de este mismo usuario, para el cálculo de la carga contaminante de cada sustancia objeto de cobro de la tasa, usando la ecuación 1

$$Cc = Q \times C \times 0.0036 \times t \quad (\text{Ecuación 1})$$

Donde:

Cc = Carga contaminante, en Kilogramos por día

Q = Caudal promedio de aguas residuales, en litros por segundo (l/s)

C = Concentración del elemento, sustancia o compuesto contaminante, en miligramos por litro (mg/l)

0.0036 = Factor de conversión de unidades (de mg/s a kg/h)

t = Tiempo de vertimiento, en horas por día (h/mes)

Que de los cálculos generados, usando la ecuación 1, los resultados obtenidos son los indicados en la tabla siguiente

PARAMETRO (kg)	MUNICIPIO LA JAGUA DEL PILAR		CORREGIMIENTO EL PLAN	
	2017 I	2017 II	2017 I	2017 II
DBO	986,40	226,70	832,45	146,26
SST	1.594,17	438,61	3.271,93	282,98

Que los vertimientos de DBO generados en el primer y segundo semestre del año 2017, en La Jagua del Pilar y el corregimiento El Plan, según las liquidaciones indicadas en la tabla anterior, cumplieron la meta prevista en el Acuerdo 003 de 2015, por el cual se define la meta global, metas individuales y grupales de carga contaminante para los

parámetros DBO y SST, en los cuerpos de agua o tramos de los mismos en la jurisdicción de CORPOGUAJIRA, para el periodo 2015 – 2019", como se muestra en la tabla siguiente.

CUENCA. Tramo	USUARIO (Vertimiento)	DBO (kg/año)			SST (kg/año)		
		Línea Base (2014)	Esperada (Meta 2017)	Vertida 2017	Línea Base (2014)	Esperada (Meta 2017)	Vertida 2017
CESAR. La Jagua del Pilar	EMPIALAR S.A. ESP (La Jagua del Pilar)	1.333,84	1.436,13	1.213,1	5.431,80	5.848,34	2.032,8
CESAR. La Jagua del Pilar	EMPIALAR S.A. ESP (El Plan)	1.399,68	1.004,68	978,71	12.939,26	5.973,75	3.554,9

Que el factor regional de la tasa retributiva aplicado para el cobro de la tasa retributiva del año 2016, en el tramo La Jagua del Pilar de la cuenca CESAR fue de 2,93 para DBO y 1,00 para SST.

Que el factor regional de la tasa retributiva calculado, según el Artículo 16 de la Resolución 2667 de 2010, con la carga contaminante respectiva vertida en el año 2017 y que se debe aplicar para el cobro de la tasa retributiva del año 2017, para cada parámetro por vertimiento, quedó como se muestra en la tabla siguiente.

PARAMETRO (Fr)	CUENCA. Tramo (Vertimiento)	
	CESAR. La Jagua del Pilar (La Jagua del Pilar)	CESAR. La Jagua del Pilar (El Plan)
Factor Regional DBO 2017	2,93	2,93
Factor Regional SST 2017	1,00	1,00

Para el caso de los vertimientos de EMPIALAR S.A. ESP, en el año 2017, se le aplicó el factor regional calculado e indicado en la tabla anterior.

Que el parágrafo único del artículo 15 del Decreto 2667 de 2012 (compilado en el Decreto 1076 de 2015) establece que, hasta tanto el Ministerio de ambiente y Desarrollo Sostenible adicione, modifique o sustituya la Resolución número 0273 de 1997, actualizada por la Resolución número 372 de 1998, la tarifa mínima de la tasa retributiva para los parámetros sobre los cuales se cobrará, será la establecida en los artículos 1º y 2º de la resolución en mención, y se ajustará anualmente de acuerdo al IPC, conforme a lo previsto en el artículo tercero ibidem; que para la vigencia del 2017 fue establecido en 5,75% según el DANE.

Que la tarifa mínima de la tasa retributiva fue ajustada según el IPC, pasando de \$131,18 del año 2016 a \$138,73 en el año 2017, para DBO, y de \$56,14 del año 2016 a \$59,37 en el año 2017, para SST.

Que con los valores antes indicados se revisa el cálculo de la tasa retributiva correspondiente al año 2017 de los vertimientos de EMPIALAR S.A. ESP, en La Jagua del Pilar y El Plan, utilizando la ecuación 2

$$MP = \sum Tmi \times Fri \times CcipiI + \sum Tmi \times (Fri - Frai) \times CcipiI \quad (\text{Ecuación 2})$$

Donde:

MP = Total Monto a Pagar

Tmi = Tarifa mínima del parámetro i.

Fri = Factor regional del parámetro i aplicado al usuario para el año objeto de cobro.

CcipiI = Carga contaminante del parámetro i vertida durante el periodo objeto de cobro.

Frai = Factor regional del parámetro i aplicado al usuario para el año anterior.

CcipiI = Carga contaminante del parámetro i vertida durante el periodo de cobro anterior.

Que revisado el cálculo de la tasa retributiva correspondiente al año 2017 de los vertimientos de EMPIALAR S.A. ESP, en El Plan, se encuentra que el monto a pagar para el segundo semestre es de \$76.249 y no de \$1.070.569 como fue emitido en la facturas No 1056 de 2017.

Que revisada las facturas No 1057, correspondientes a la facturación de tasa retributiva de 2017 de los vertimientos de la empresa EMPIALAR S.A. ESP, en La Jagua del Pilar, se encuentra que esta no tiene errores.

Que, así las cosas, se encuentran argumentos que conlleven a acceder a la petición de la empresa EMPIALAR S.A. ESP, en su oficio ENT-2244 de fecha 16 de abril de 2018 en cuanto a la factura 1056 de 2017, por lo que se procederá a corregir la factura 1056 de 2017 y confirmar en todas sus partes las facturas No 0294 y 0295 de 2011, 0001, 0002, 0395, 1049, 1086 y 1407 de 2014, 0478, 0507, 0855, 1096, 1105, 1186 y 1187 de 2015, 0026, 0027, 0529, 1224, 1225 y 1544 de 2016, 0569, 0570, 0942 y 1057 de 2017

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Anular la factura 1056 de 2017 emitida por CORPOGUAJIRA atendiendo el reclamo presentados por la empresa EMPIALAR S.A. ESP, mediante el oficio ENT-2244 de fecha 16 de abril de 2018.

ARTICULO SEGUNDO: Disponer la requiliación del cobro de la tasa retributiva, para EMPIALAR S.A. ESP, correspondiente al segundo semestre de 2017, y allegarles la respectiva factura para su pago.

ARTICULO TERCERO: Confirmar en todas sus partes las facturas 0294 y 0295 de 2011, 0001, 0002, 0395, 1049, 1086 y 1407 de 2014, 0478, 0507, 0855, 1096, 1105, 1186 y 1187 de 2015, 0026, 0027, 0529, 1224, 1225 y 1544 de 2016, 0569, 0570, 0942 y 1057 de 2017

ARTÍCULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Representante Legal de la empresa EMPIALAR SA ESP o a su apoderado.

ARTÍCULO QUINTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario – Seccional Guajira, o a su apoderado.

ARTICULO SEXTO: El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia, deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición.

ARTICULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

2018

Dada en Riohacha capital del Departamento de la Guajira, a los,

Proyecto: J. Gómez
Revisó: J. Palomino
Vc Bo.: A. Pabón